



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 020-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA
CASO N° 020-2010**

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, Distrito Metropolitano, 8 de junio de 2010; las 18h30 **VISTOS.-** Mediante Oficio No. 0001554, de 21 de abril de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se ha remitido y comunicado a la señora doctora Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, la resolución PLE-CNE-4-20-4-2010, de 20 de abril de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en que Resuelve: "Acoger el contenido del memorando No. 196-2010-CEP-DAJ-CNE de 16 de abril del 2010, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral rechaza por improcedente el pedido de reconsideración y revocatoria planteado por la señora Myrian Patricia Pérez Santillán y su abogada patrocinadora la doctora Martha Robayo, ratificándose en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-17-9-2-2010 de 9 de febrero del 2010, mediante la que se sancionó a la señora Myrian Patricia Pérez Santillán, con cédula de ciudadanía No. 1709448854, Tesorera Única de Campaña o Responsable Económica del **MOVIMIENTO RUMIÑAHUI TIERRA SAGRADA, LISTAS 65**, de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbano y Rurales del cantón Rumiñahui; y Juntas Parroquiales Rurales de Cotogchoa y Rumipamba, de la provincia de Pichincha, que intervinieron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Disponer al señor Secretario General devuelva al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente de la Causa No. 020-2010, con el objeto de que dicho Organismo continúe con el proceso de apelación que se encuentra suspendido a partir de fojas 80 de autos, y remita copia certificada del memorando No. 196-2010-CEP-DAJ-CNE, que constituye el fundamento de esta resolución". Mediante escrito de veinte y seis de abril de dos mil diez, a las catorce horas, treinta minutos, recibido en la Secretaría General de este Tribunal, la señora Myrian Patricia Pérez Santillán quien dándose por legalmente notificada con la Resolución PLE-CNE-4-20-4-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 20 de abril de 2010, comparece ante éste Tribunal y en lo principal expresa: "Me ratifico en mi libelo de Recurso de Apelación presentado el día 24 de febrero del 2010 y en torno a la Resolución PLE-CNE-4-20-4-2010 me acojo a su pronunciamiento y solicito señores miembros del Tribunal Contencioso Electoral se